

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL
SANDERS – DE GROOT**

**COLEGIO ADVENTISTA
DE LA CALERA**



**Reglamento Interno de Evaluación,
Calificación y Promoción Escolar**

Año 2026

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANDERS – DE GROOT

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR,
SEGÚN NORMA EN DECRETO N°67 (1ro.Educación Básica a 4to.Educación Media) y
Decreto 373 (NT1-NT2)**

Año Escolar 2026.

INTRODUCCIÓN

IDENTIFICACION DEL COLEGIO

- 1.1 Nombre: Colegio Adventista de La Calera
- 1.2 Dirección: JJ Núñez #220 Artificio
- 1.3 Comuna: La Calera
- 1.4 Decreto Cooperador emitido por el Ministerio de Educación: Resolución exenta N° 16841.5 RBD: 14289-1
- 1.6 Director(a): Jaime Aránguiz Álvarez
- 1.7 Representante Legal: Alfonso Johans Llanos Oñate.
- 1.8 Sostenedor: Fundación Educacional Sanders - De Groot.

DECRETO EXENTO DE EDUCACION QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR:

- **DECRETO N° 67** Promulgado el 20-02-2018 y publicado el 31-12-2018, Aprueba Normas Mínimas Nacionales, aplicable a los cursos de 1er.Año de Educación Básica a 4to. Año de educación Media, partir del año 2020.
- **DECRETO N° 373** Promulgado el 17-04-2017 y publicado el 25-04-2017, establece principios y definiciones técnicas para la elaboración de estrategias evaluativas, definidas en nuestro establecimiento el 12-07-20, para ser aplicadas a partir del año 2020.

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL
SANDERS – DE GROOT**

DECRETOS DE EDUCACIÓN QUE APRUEBAN BASES CURRICULARES

Niveles Educativos	Decreto	Publicación
Educación Parvularia	Decreto N° 481	2018
1° a 6° de Educación Básica	Decretos N°433	2012
	Decreto N° 439	2012
7° a 2° de Educación Media	Decreto N° 614	2013
	Decreto N° 369	2015
3° y 4° de Educación Media	Decreto N°876	2019

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANDERS – DE GROOT

PRESENTACIÓN

Apreciado(a) Estudiante:

En nombre de nuestra institución nos resulta muy grato poner en tus manos el nuevo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. Este constituye el cuerpo normativo básico que ordena los procedimientos de Evaluación y Calificación para todo el alumnado del Colegio Adventista de la Calera.

El presente material ha sido cuidadosamente elaborado teniendo como marco las disposiciones del Decreto N° 67 aplicables a los cursos de 1er Año de Educación Básica hasta 4º Año de Educación Media; y las Estrategias Evaluativas para NT1 y NT2, según Decreto N° 373, ambos emitidos por el Ministerio de Educación.

La proyección de un trabajo pedagógico renovado exige innovaciones en las prácticas de aula y un permanente esfuerzo por detectar estados de avance en los aprendizajes de los estudiantes. Por ello es que han sido incluidas, en esta normativa, disposiciones que orientan la implementación de experiencias prácticas de aprendizaje y que buscan respaldar el trabajo del docente que incorpora metodologías activas en su trabajo pedagógico.

Te invitamos a revisar detenidamente este Reglamento con el fin de que te familiarices con las disposiciones que regulan los procedimientos de evaluación y calificación de tu proceso educativo, mientras permanezcas en nuestro establecimiento. Si existen dudas en la comprensión de algunos asuntos, presenta tus consultas a profesores y/o a Unidad Técnico-Pedagógica. En cada uno de los que trabajamos contigo podrás hallar disposición para atender tus inquietudes y problemas.

Entendemos y valoramos puntualmente nuestra responsabilidad con tu crecimiento educacional. Por ello te extendemos una invitación a participar con seguridad y confianza en esta relación de amistad y compromiso con tu desarrollo personal, el que paso a paso será evaluado en beneficio de una mejor toma de decisiones para tu éxito futuro.

**EQUIPO DIRECTIVO
COLEGIO ADVENTISTA DE LA CALERA**

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANDERS – DE GROOT

§ Normas Generales del Decreto N° 67

(1er. Año de educación Básica a 4to. Año de Educación Media)

Artículo 1º. El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2º. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo concepto.
- d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANDERS – DE GROOT

Artículo 3°. Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, el Colegio Adventista de La Calera reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación ha elaborado y ajustado su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

La Superintendencia de Educación será el ente fiscalizador frente al Reglamento de nuestro establecimiento velando que se ajuste al presente Decreto N°67.

§ De la Evaluación

Artículo 4°. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por Profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5°. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, nuestro establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

§ De la Calificación

Artículo 6°. Nuestro establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y Media (si corresponde). No obstante, la Licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación (si corresponde)

Artículo 7°. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 8°. La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, con una exigencia del 60%.

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL
SANDERS – DE GROOT**

Artículo 9. La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo que realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Jefe Técnico-Pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal j) del artículo 18 de este reglamento.

Si bien, las calificaciones estarán determinadas según planificación, se sugiere al docente considerar la siguiente tabla para poder establecer sus evaluaciones por semestre:

Asignatura	Cantidad de calificaciones
Lenguaje y Comunicación	Mínimo 2– máximo entre 4 y 8
Matemática	Mínimo 2– máximo entre 4 y 6
Ciencias Naturales	Mínimo 2– máximo 4
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	Mínimo 2– máximo 4
Inglés	Mínimo 2 – Máximo 3
Educación Física	Mínimo 2 – Máximo 3
Música	Mínimo 2– Máximo 3
Artes Visuales	Mínimo 2– Máximo 3
Tecnología	Mínimo 2– Máximo 3
Orientación	2
Religión	2

Si la aplicación de cualquier procedimiento evaluativo arroja un resultado de reprobación igual o superior al 30% en el curso, se informará al Equipo Técnico Pedagógico. Se hará una retroalimentación de los aprendizajes deficitarios y se aplicará un nuevo procedimiento evaluativo obligatorio. La nota final será el promedio aritmético entra la evaluación deficitaria y la remedial (nueva evaluación)

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANDERS – DE GROOT

§ De la Promoción

Artículo 10. En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes, entre otras. El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión será sustentada, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico, en colaboración con el Profesor jefe, otros Profesionales de la educación, y Profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL
SANDERS – DE GROOT**

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior será consignado en la hoja de vida del estudiante. En dicha hoja de vida quedará estipulada la existencia del informe archivada en original, en Unidad Técnico-Pedagógica y en los documentos del estudiante que se mantienen en Inspectoría General. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12. El Colegio Adventista de La Calera deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas se registrarán, detalladamente, en un documento que contendrán las firmas del Director, Jefe Técnico, padre o madre, tutor legal o apoderado quienes autorizan la aplicación de ellas. El documento original será archivado en las oficinas de la Unidad Técnico-Pedagógica, entregándose una copia a los representantes legales del estudiante.

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANDERS – DE GROOT

Artículo 13. La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, el establecimiento educacional, entregará un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14. Como establecimiento reconocido oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15. La licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de Educación Superior.

§ Elaboración del Reglamento de Evaluación

Artículo 16. El proceso de elaboración y modificación del reglamento ha sido liderado por el Equipo Directivo junto con el Equipo Técnico-Pedagógico del establecimiento, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. Y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional.

Al ser un establecimiento que recibe aportes del Estado el órgano que canaliza la participación de la Comunidad Educativa es el Consejo Escolar. Esta revisión se realiza cada año.

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANDERS – DE GROOT

Artículo 17. El reglamento de evaluación será entregado y comunicado oportunamente a la Comunidad Educativa durante el proceso de postulación y previo al momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web, otros medios de comunicación masivo a los cuales la comunidad escolar tenga acceso. Este reglamento está a disposición de la comunidad educativa en el Sistema de Información General de alumnos (SIGE), para tal efecto.

Artículo 18. El Reglamento del Colegio Adventista de La Calera indica que:

a) El período escolar será semestral.

b) La evaluación de los aprendizajes se hará a través de procedimientos y/o instrumentos que serán coordinados y orientados técnicamente por la Unidad Técnico-Pedagógica. La aplicación de estos procedimientos y/o instrumentos tiene como objetivo constatar el estado de aprendizaje de los estudiantes en cuanto a sus conocimientos, habilidades y actitudes. Para promover el logro del objetivo antes mencionado, cada docente informará a los estudiantes en forma escrita, página web y/o verbal antes de la evaluación calendarizada, el tipo de instrumento, contenidos, pauta de evaluación o rúbrica a utilizar para la actividad de evaluación.

c) Los apoderados conocerán las formas y los criterios con que serán evaluados sus estudiantes de forma mensual, mediante el calendario de evaluaciones, el que será entregado en reunión de apoderados. En el informe se detallará las fechas de evaluación, materiales que se utilizarán, así como también los tipos de instrumentos con los cuales serán medidos. En el caso que los estudiantes sean evaluados a través de rubricas, pautas, listas de cotejos u algún otro instrumento. Estos serán entregados al menos con cinco días hábiles de anticipación. Al momento de entregar la pauta se explicará al estudiante cada indicador a evaluar.

d) Se podrán aplicar hasta dos evaluaciones diarias que lleven calificación desde 1° básico hasta 8° básico.

Se asignarán tareas o actividades para realizar fuera de la jornada escolar sólo con el objetivo de retroalimentar lo tratado en clases en aquellas asignaturas que el profesor lo requiera no excediendo las 2 tareas semanales, las cuales serán informadas por escrito.

Las tareas enviadas al hogar asignadas serán revisadas por los docentes junto a los estudiantes en la clase siguiente a modo de retroalimentación, para poder potenciar, nivelar y desarrollar los aprendizajes de los estudiantes.

En el caso de 1° básico, las tareas son diarias en la asignatura de Lenguaje y Comunicación. Sin perjuicios de éstas, se realizarán trabajos, proyectos y disertaciones, en el hogar, informadas en el calendario de evaluación mensual entregado en reunión de apoderados.

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANDERS – DE GROOT

- e)** Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura:
- Trabajo colaborativo semanal Profesor/ Educadora Diferencial para las asignaturas que apliquen.
 - Se realizarán consejos de profesores en forma mensual para acordar criterios de evaluación, tipo de evidencia por asignatura, lo cual estará a disposición de los apoderados a través de un calendario de evaluación.
- f)** Estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa:
- Se realizará seguimiento de las evaluaciones formativas con el objetivo de determinar progresos de que el aprendizaje ha sido significativo por unidades o contenidos, que podría tener transformase en una evaluación parcial para la asignatura correspondiente.
- g)** El establecimiento establecerá lineamientos para la diversificación de la evaluación para atender de la mejor manera la diversidad de los estudiantes a través la aplicación de los estilos de aprendizaje que son entregados por nivel, aplicación del DUA y las adecuaciones curriculares necesarias para cada necesidad observada y analizada.
- h)** La calificación anual se obtendrá del promedio de las calificaciones parciales por semestre.
- i)** Los alumnos **no podrán ser eximidos** de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.
- Por tanto, nuestro establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.
- Los apoderados deben acreditar si su estudiante tiene dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otros motivos debidamente certificados por los especialistas correspondientes. Estos estudiantes recibirán adecuaciones de acceso, contenido y/o objetivo en las evaluaciones según sus necesidades. Así el apoderado deberá acercarse a Unidad Técnico-Pedagógica para conocer los requisitos y plazos de las evaluaciones de las diferentes asignaturas, los cuales serán dados a conocer por medio de una calendarización, detallando criterios a evaluar y las fechas de cada una de ellas.
- j)** En relación con el sistema de registro de las calificaciones de los estudiantes, este será el siguiente:
- a) Las calificaciones serán registradas en el libro dentro de los 10 días hábiles siguientes después de aplicadas las evaluaciones.
 - b) Se registrará en el libro de clases, la fecha y tipo de instrumento o actividad de evaluación, así como también las habilidades y objetivos o contenidos evaluados.

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL
SANDERS – DE GROOT**

- c) También se registrará el nivel de aprendizaje del curso por cada evaluación especificando los porcentajes de logro en los niveles Insuficiente, Elemental y Adecuado, de acuerdo con los siguientes criterios:

Nivel Adecuado: Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria. Esto implica demostrar que han adquirido las habilidades básicas estipuladas en el currículum para el período evaluado. Los estudiantes que alcancen este nivel en una evaluación obtendrán calificaciones en el rango 6,0 a 7,0.

Nivel Elemental: Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial. Esto implica demostrar que han adquirido las habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el período evaluado, obteniendo calificaciones entre el 4,0 y 5,9.

Nivel Insuficiente: Los estudiantes que quedan clasificados en este nivel no logran demostrar consistentemente que han adquirido las habilidades más elementales establecidas en el currículum para el período evaluado, logrando calificaciones entre el 1,0 y 3,9.

- d) Podrán modificarse en el libro de clases las calificaciones que ya han sido registradas ya sea por un error en el registro de esta o por un error detectado y comprobado en el instrumento de evaluación o corrección de este después de ser aplicado a los estudiantes, sólo con la autorización del Jefe de Unidad Técnico-Pedagógica.
- e) Quincenalmente serán ingresadas las calificaciones de los estudiantes a la plataforma on line que contiene el libro digital, contratada por el establecimiento.

k) Los criterios que llevará a cabo el Colegio Adventista de La Calera para la promoción de los estudiantes con menos de 85% de asistencia a clases serán los siguientes:

Para ser promovidos los alumnos (as) deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Sin embargo, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Director (a) del Colegio en consulta con el Profesor (a) Jefe y Unidad Técnico-Pedagógica, podrá autorizar la promoción de alumnos (as) que tengan menos del 85% de asistencia y deberán ser consultada con el Consejo de Profesores.

Para tal efecto, el apoderado (a) deberá presentar una solicitud en la que plantee las causales de las inasistencias, adjuntando la documentación de respaldo pertinente. El plazo para la presentación de la solicitud vence impostergablemente el 15 de noviembre.

En caso de que no se presenten razones justificadas a la fecha indicada, el estudiante reprobará el año escolar en curso.

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANDERS – DE GROOT

l) El Director del establecimiento, en consulta con el Profesor Jefe y el Equipo Directivo, quedan facultado para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencia a clases por periodos prolongados, suspensión de clases, finalización anticipada año escolar, embarazo, entre otros.

m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados:

- Es deber del apoderado, revisar la agenda de comunicaciones del establecimiento día a día y firmarla cuando vaya alguna comunicación que se debe atender; con la finalidad de concientizarlo del proceso educativo de su hijo (a).

- El establecimiento dispondrá la información, además de la agenda a través de la plataforma educativa actualizada de forma oportuna.

- Se le entregará a los apoderados o representante del estudiante mensual, semestral y anualmente el progreso de los estudiantes respecto a los objetivos de aprendizaje en un Informe de notas.

n) Una vez al mes se considerará el proceso, progreso y logros de los aprendizajes de los estudiantes en el Consejo Técnico a través de monitoreo, seguimiento del plan de trabajo de acuerdo con la cobertura curricular.

o) La Unidad Técnico-Pedagógica en conjunto a cuerpo docente y apoderados coordinarán un plan de acompañamiento a los estudiantes de acuerdo con sus necesidades: repitencia, promoción con bajos niveles de logro, promoción con necesidades educativas especiales. Según lo señalado en el artículo 12 de este reglamento. Se informará al apoderado las decisiones tomadas en relación a cada caso y se firmarán acuerdos establecidos.

p) En caso de copia considerando las evidencias comprobadas se debe retirar la evaluación y calificar con lo que el alumno alcanzó a responder. En caso de plagio, calificar con nota mínima y suspensión, comunicando al apoderado la situación y dejando registro de esta en la hoja de observaciones del estudiante.

Artículo 19. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

§ Normas Finales

Artículo 20. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANDERS – DE GROOT

Las Actas serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas por el Director del establecimiento.

Artículo 21. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones denotas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no prevista en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24. La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANDERS – DE GROOT

DECRETO N° 373

Estrategias evaluativas, definidas en nuestro establecimiento el 12-07-20, para ser aplicadas a partir del año 2020 en adelante, en NT1 y NT2, según indicaciones Decreto N° 373.

§De la Evaluación

Artículo 1°. Los estudiantes de NT1 y NT2 serán evaluados en un régimen semestral considerando los siguientes ámbitos:

- ✓ Desarrollo personal y social
- ✓ Comunicación integral
- ✓ Interacción y comprensión del entorno

Los alumnos de NT1 y NT2, serán evaluados a través de un Pauta de Evaluación de los Objetivos de Aprendizajes de las Bases Curriculares de Educación Parvularia, en los meses de marzo, junio y noviembre, correspondiendo la evaluación de marzo a la Evaluación Diagnóstica.

La evaluación de los aprendizajes se realizará a través de procedimientos y/o instrumentos que serán coordinados y orientados técnicamente por la Educadora y la Unidad Técnica Pedagógica.

§De la Calificación

Artículo 2°. Los resultados de las evaluaciones se expresarán en los siguientes niveles de desempeño:

Altamente logrado (AL): El objetivo de aprendizaje se encuentra en un alto grado de avance.

Logrado (L): El objetivo de aprendizaje está completamente logrado y el niño/a lo maneja en forma sistemática.

Medianamente logrado (ML): El objetivo de aprendizaje está en proceso de estar adquirido en su totalidad.

Por lograr (PL): El objetivo de aprendizaje se encuentra en un nivel inicial.

No Evaluado: (NE): El Objetivo no está en el periodo para ser evaluado o por ausencia del párvulo.

§De la Promoción

Artículo 3°. Serán promovidos todos los estudiantes de NT1 y NT2, al curso siguiente. No obstante, si el Informe Anual de Rendimiento muestra que el estudiante no ha logrado la mayoría de los Aprendizajes Esperados o presenta una asistencia inferior al 60%, **se sugerirá al apoderado** que curse nuevamente el Nivel. Esto en base a un informe multidisciplinario que evidencie las acciones realizadas para que el niño hubiera logrado los OA (informe al hogar, entrevista al apoderado, programa de reforzamiento pedagógico, visita al hogar, entre otras).

EDUCACIÓN ADVENTISTA

Colegio Adventista La Serena – Colegio Adventista La Calera – Colegio Adventista Quilpué –
Colegio Adventista Valparaíso

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL
SANDERS – DE GROOT**

§Normas Generales

Artículo 4° Los resultados de las evaluaciones de los alumnos(as) de NT1 y NT2 derivarán en el Informe Pedagógico que se comunicará a los padres y/o apoderados en forma escrita al término del semestre y al finalizar el año académico, los que estarán respaldado por diferentes pautas de evaluación.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del 2024 y será revisado anualmente o en periodos en que se efectúen cambios en la Normativa Legal, con el propósito de introducir las modificaciones que sean convenientes, las cuales serán comunicadas oficialmente a la Secretaria Regional de Educación, Consejo Escolar, Consejo de Profesores, Centro de Alumnos y Comunidad Educativa.

.....
Director

.....
**Jefe Unidad
Técnico-Pedagógica**

La Calera, diciembre 2025